TERRITORIOS DIVERSOS PARA LA VIDA

Reflexiones sobre la reforma a la LGEEPA

Francisco Xavier Martínez Esponda

¿Qué debería proteger la nueva LGEEPA?

Davi Kopenawa, líder yanomani, refirió “el problema no está en la voz del subalterno sino en la escucha del sujeto privilegiado”

¿Cómo miramos a la Naturaleza y al PatBio?

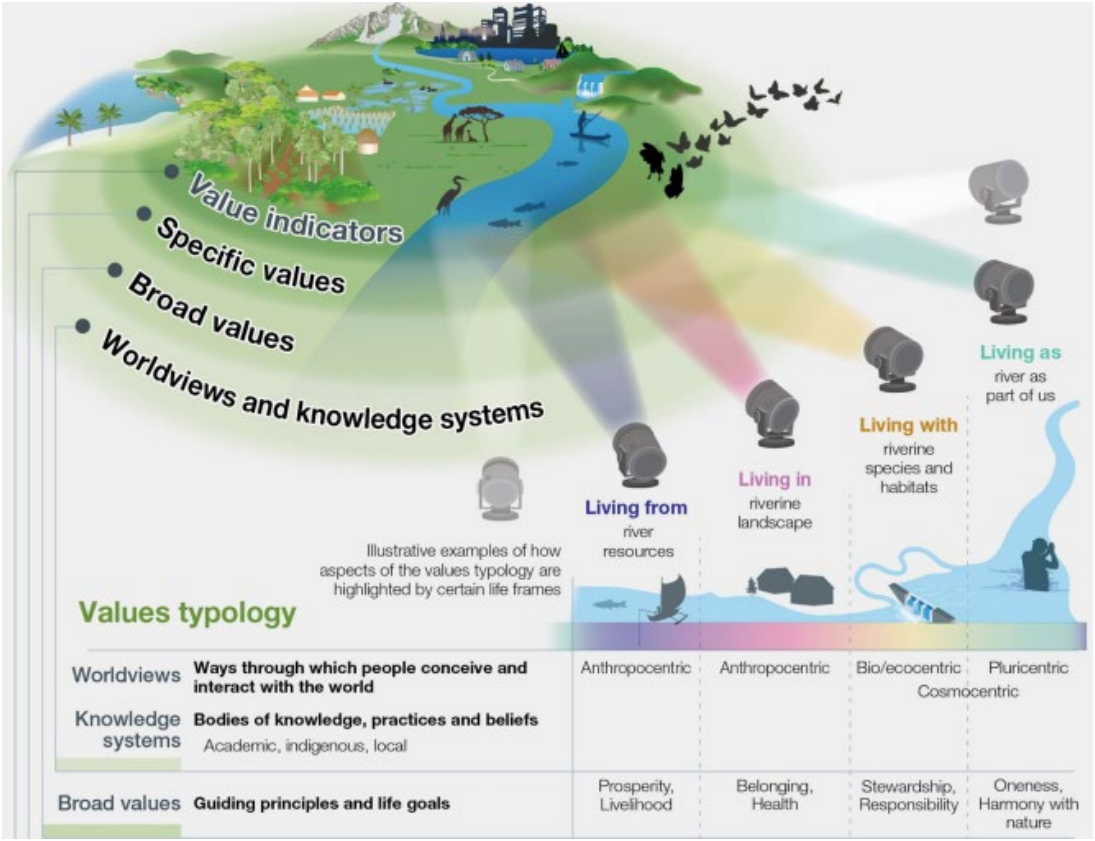

IPBES, 2022

Exposición de motivos

-¿Qué es lo ambiental?

-Según el antropólogo Eckart Boege la bioculturalidad hace referencia a “**la expansión geográfica de la especie humana fue posible gracias a su capacidad de adaptarse a las particularidades de cada hábitat del planeta** y, sobre todo, por el reconocimiento y la **apropiación adecuada de la diversidad biológica** contenida en cada uno de los paisajes”. Por tanto, este binomio remite a que los procesos culturales de pueblos y comunidades están inextricablemente unidos a los procesos biológicos de los territorios que habitan.

-La bioculturalidad ha consagrado en nuestra Carta Magna en los artículos segundo, Apartado A, inciso VIII, y cuarto, párrafo tercero y en el bloque de constitucionalidad en los artículos 13 y 15 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 8 inciso j) del Convenio sobre Diversidad Biológica y la Opinión Consultiva 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



FXME, 2015



Utilidad pública

- Proteger a la naturaleza por ella misma (**derechos de la naturaleza**)
- Deber de reconocer los **derechos bioculturales** de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y equiparables para el control, conservación, protección y preservación, fomento y utilización de sus territorios y patrimonios bioculturales.
- La formulación y ejecución de acciones de prevención, preservación, conservación, protección, compensación y restauración ambiental de los ecosistemas, la biodiversidad del territorio nacional, **los patrimonios bioculturales** y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético

Territorio, agua, patrimonio biocultural

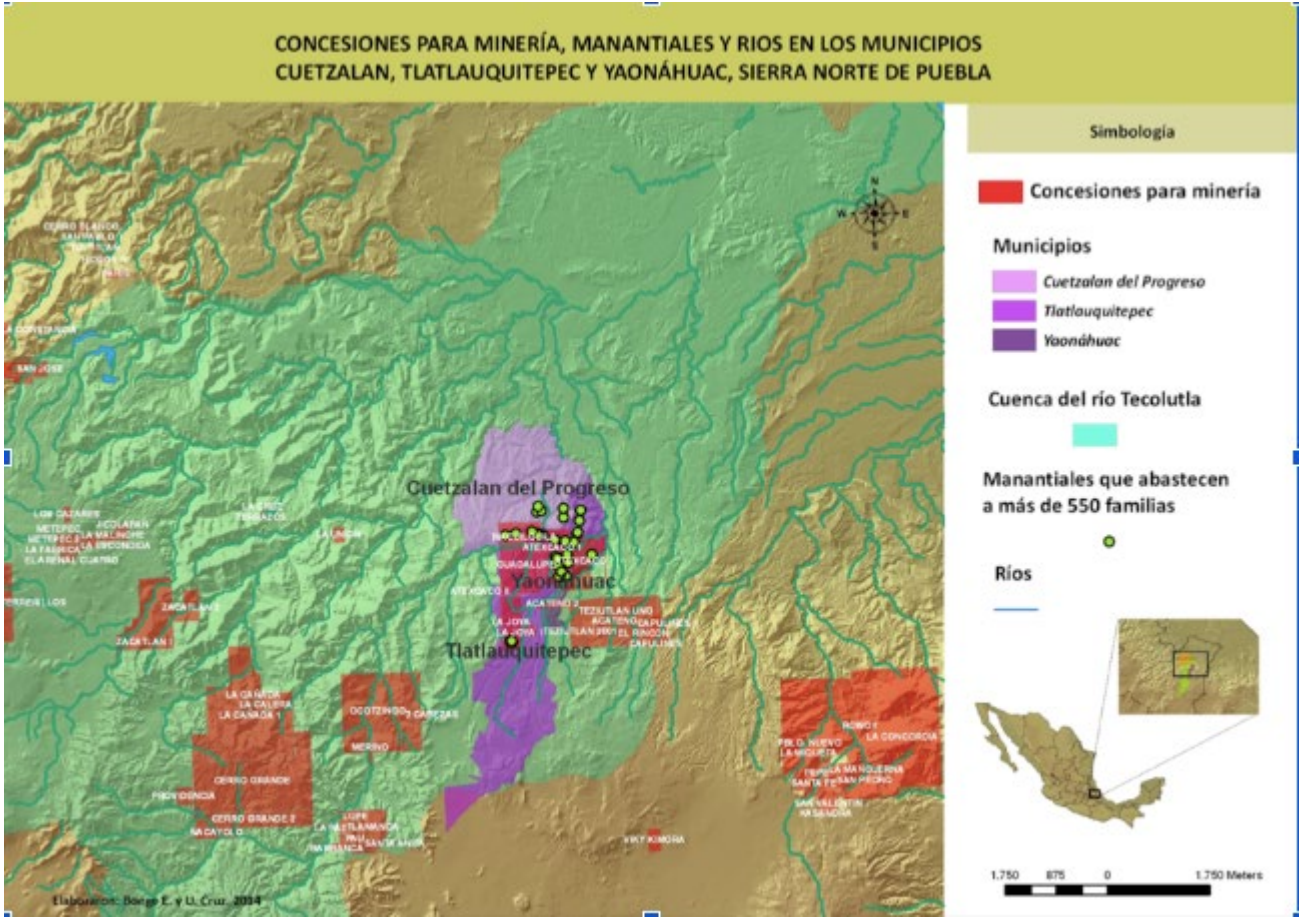

Boege, 2015

¿Quiénes son competentes en materia ambiental?

- Artículo 4. La Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y **las autoridades propias de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y equiparables ejercerán sus atribuciones en materia de prevención, preservación, conservación, protección y restauración ambiental y del equilibrio ecológico**, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.



FXME, 2022

Principios en materia ambiental

Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás normativa en materia ambiental y de recursos naturales, el Ejecutivo Federal debe observar los siguientes principios:

XVII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a la protección, preservación, **uso y aprovechamiento sustentable de sus territorios y patrimonios bioculturales**, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

XXV. Reconocer **el derecho de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y equiparables** al uso e intercambio consuetudinario de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados;

XXVI. El deber de toda autoridad de reconocer, **proteger y fomentar el vínculo indisoluble entre la Naturaleza de un territorio y el pueblo** o comunidad que la guarda y maneja; y

XXVII. La **naturaleza tiene derecho a ser ella misma y prosperar**.



FXME, 2023

Instrumentos de política ambiental

Evaluación de Ambiental Estratégica

-Se desconoce completamente el instrumento de evaluación ambiental estratégica – este instrumento es de planeación que debe ser incorporado en las decisiones de la administración pública.

-La Evaluación ambiental estratégica NO tiene por objeto **EVALUAR IMPACTOS Y DETERMINAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, su fin busca incorporar el apartado ambiental en todas las políticas públicas de la administración pública.**

Ordenamiento Ecológico

-En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar las características socioambientales, bioculturales y productivas, así como los **valores, la normativa, usos y costumbres** de los pueblos indígenas, comunidades aformexicanas y equiparables, formas de gestión territorial de núcleos agrarios y poblaciones rurales. Asi como la presencia del **patrimonio histórico y biocultural**.

-Los programas de **ordenamiento ecológico comunitarios** serán expedidos por las autoridades propias de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y equiparables

-Las autoridades podrán establecer un ó**rgano independiente de interpretación** del ordenamiento, cuyas determinaciones serán vinculantes.

TERRITORIOS DIVERSOS PARA LA VIDA

Muchas gracias

Francisco Xavier Martínez Esponda
xavier.martinez@terravidamx.org